

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **55**

Fecha: 30/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120150011200	Ordinario	LUZ JANETH ZULETA RIOS	MICHAEL JOSEPH THOMPSON	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR EL APODERADO DEL DEMANDANTE Y REQUIERE	29/04/2024		
05615310500120200017300	Ordinario	OMAR DE JESUS MORALES MORALES	LUIS GUILLERMO SALAZAR SUAREZ	Auto termina proceso por desistimiento Y ORDENA ARCHIVO	29/04/2024		
05615310500120210030600	Ordinario	ADOLFO VILLEGAS ZULUAGA	HARIDAVAN SHAH	Auto cumplase lo resuelto por el superior	29/04/2024		
05615310500120220003800	Ordinario	GUSTAVO ADOLFO BOTERO HERNANDEZ	CENTRO DEPORTIVO DE COLOMBIA S.A.S	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS Y RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR LA APODERADA DE LA DEMANDADA	29/04/2024		
05615310500120240002300	Ordinario	CATALINA ORTIZ VILLA	INGIENERIA Y PROYECTOS JLE SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia RESUELVE, ACLARA Y FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30PM)	29/04/2024		
05615310500120240002600	Ordinario	KEVIN ARLEY SANCHEZ GONZALEZ	PORVENIR SA	Auto pone en conocimiento TIENE POR CONTESTADA DEMANDA, VINCULA Y ORDENA NOTIFICAR	29/04/2024		
05615310500120240015100	Ordinario	ORLANDO DE JESUS MALDONADO CASTRILLON	BUSES Y RUTAS S.A.S	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	29/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **30/04/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012015-0011200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUZ JANETH ZULETA RIOS.**
Demandados: **MICHAEL JOSEPH THOMPSON**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la demandante, el día 17 de abril de 2024, se procede al desarchivo del proceso y la continuación del mismo, para lo cual el despacho se permite hacer las siguientes precisiones:

El memorialista, indica que las herederas determinadas del señor Thompson no residen en Colombia, que la parte demandante desconoce las direcciones de notificación de las mismas, tanto la física como la digital, por lo que solicita el emplazamiento de las mismas y se les designe un curador para representarlas, sugiriendo, además, el nombre de la profesional que el desea sea nombrada para dicho fin.

Para resolver la solicitud elevada, el despacho procedió a realizar un nuevo estudio de todo el expediente digital, encontrando que mediante auto del 10 de diciembre de 2015 se accedió al emplazamiento del demandado y se nombró un profesional del derecho para que lo representara; posteriormente, el día 18 de enero de 2016 se recibe memorial por parte del Dr. Carlos Adrián Ospina Hurtado, quien era el apoderado del demandado, en el cual informa sobre el fallecimiento del señor Michael Joseph Thompson, aportando además el registro civil de defunción, valga la pena aclarar, que dentro del presente proceso se ha ordenado en reiteradas ocasiones el archivo por falta de impulso, por lo que solo hasta el día 11 de abril de 2019, se ordenó el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor Thomson, y se nombró como curador ad litem al DR. JOSE EFRAIN GOMEZ VARGAS, respecto a este, a la fecha brilla por su ausencia la constancia de la notificación realizada; en el mismo auto se aclaró que los señores SHARON MANKLER THOMPSON, PATRICIA PLUKER THOMPSON, MARY SNABELLY THOMPSON y JAMES THOMPSON, no serían tenidos como herederos determinados, toda vez que no se acredita tal calidad.

Con fecha 7 de mayo de 2019, SHARON ANN MANGLER/THOMPSON, a través de apoderada judicial, presenta contestación a la demanda, indicando que actúa en calidad de heredera del señor MICHAEL JOSEPH THOMPSON, pero sin aportar documento alguno que acredite la calidad en la que dice actuar y por tanto no se tendrá en cuenta.

Conforme a lo anteriormente expuesto, encuentra el despacho que la parte demandante, no ha dado cabal cumplimiento a las ordenes impartidas por el despacho, y constantemente envía memoriales llevando a la confusión del despacho, tanto así, que en el último allegado solicita el emplazamiento de herederos determinados que a la fecha no han sido acreditados en este proceso, desconociendo lo ordenado mediante

05 615 31 05 001 2015 00112 00

auto del 11 de abril de 2019, por esta razón el despacho no puede acceder a lo que ya se ordenó y se le **REQUIERE** para que proceda a realizar la notificación del auxiliar designado y lo realice en debida forma, conforme a lo ordenado por la Ley 2213 de 20222 y allegue las respectivas constancias y se pueda dar curso al proceso.

Frente a la solicitud elevada, respecto al envío del link del expediente, el despacho procederá a la remisión de este al correo electrónico del apoderado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0017300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**

Demandante: **OMAR DE JESUS MORALES MORALES**

Demandado: **LUIS GUILLERMO SALAZAR SUAREZ.**

Dentro del presente proceso, se accede a la solicitud presentada por el demandante, quien, a través de su apoderada, el día 23 de abril de 2024, allega memorial mediante el cual manifiesta que no le interesa continuar con el proceso, por lo que desiste del mismo, por ser procedente, se ordena la terminación del proceso y el archivo de las diligencias, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0030600

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0003800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GUSTAVO ADOLFO BOTERO HERNANDEZ.**
Demandados: **CENTRO DEPORTIVO DE COLOMBIA S.A.S.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

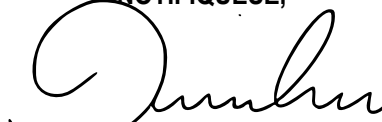
Ahora bien, la apoderada de la parte demandada, el día 23 de abril de 2024, allega memorial, mediante el cual solicita la devolución de la póliza original emitida por la compañía y que, según ella, reposa en el juzgado, igualmente la constancia de desglose o devolución de la póliza y copia del acta de audiencia donde se dictó sentencia en primera instancia, a favor de Centros Deportivos de Colombia S.A.S.

Conforme a lo anterior, es importante aclararle a la memorialista que no es cierto que la póliza repose en el juzgado, pues este proceso fue presentado en el año 2022 de manera virtual y así se realizó todo el trámite, por tanto, la póliza a la que hace referencia, fue allegada al proceso de manera digital, en formato PDF, por tanto no hay lugar a devolución de la misma, por lo tanto tampoco se puede acceder al desglose del documento, pues el original debe estar en poder de quien la adquirió en cuanto a la solicitud del acta de audiencia, por lo anterior **NO SE ACCEDE** a la solicitud elevada.

Por último, en cuanto a la solicitud del acta de audiencia de sentencia de primera instancia, el despacho procederá con el envío de la misma, al correo electrónico de la profesional.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0002300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CATALINA ORTIZ VILLA.**
Demandados: **INGENIERIA Y PROYECTOS JLE S.A.S Y OTROS.**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la codemandada EMPRESA DE DESARROLLO URBANO EDU, el día 22 de abril de 2024, allega memorial en el cual solicita se corrija la providencia del 10 de abril de 2024, mediante la cual el despacho se pronunció sobre la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía presentados por la empresa de Desarrollo Urbano EDU y se corrió traslado por el termino de cinco días a la ESE HOSPITAL DE LA CEJA para que corrija los defectos de la contestación, toda vez que esta última no es parte en el proceso, que se corrija la providencia indicando con claridad cual es sujeto procesal que debe cumplir los defectos de forma del llamamiento en garantía.

Conforme al escrito presentado por el memorialista encuentra el despacho, que le asiste razón al apoderado cuando manifiesta que la ESE HOSPITAL DE LA CEJA, no hace parte de este proceso, por tanto es procedente aclarar por parte del despacho que la mencionada entidad no hace parte del proceso, sin que esto implique una nueva notificación del auto o la reanudación de los términos para subsanar, pues claramente se observa, que para el momento en que el memorialista solicita la corrección los términos para subsanar estaban vencidos, pues el auto mediante el cual se inadmitió la contestación a la demanda por falencias en el llamamiento en garantía, fue notificado por estados del 11 de abril de 2024, por lo que el término para subsanar inició el día 12 de abril de 2024 inclusive y finalizó el día 18 del mismo mes y año y solo hasta el día 22, el apoderado de la codemandada Empresa de Desarrollo Urbano, solicita se corrija y se notifique nuevamente la providencia, aceptando en su escrito que el despacho se estaba pronunciando frente a la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía presentado por su representada.

Conforme a lo anterior y toda vez que la contestación a la demanda presentada por EMPRESA DE DESARROLLO URBANO EDU, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda, en cuanto al llamamiento en garantía **SE RECHAZA.**

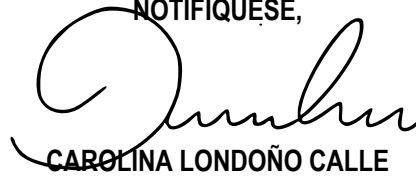
Así las cosas, se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 PM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

05 615 31 05 001 2024 00023 00

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0002600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **KEVIN ARLEY SANCHEZ GONZALEZ.**
Demandada: **PORVENIR S.A.**

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que la apoderada de Porvenir, dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que con la contestación a la demanda Porvenir, presentó como excepción previa, la falta de integración del contradictorio y solicita se vincule a: **CONSORCIO DEPORTES ORIENTE, UTS RIONEGRO S.A.S. y COMFAMA**, ya que según lo expresado en la demanda fueron empleadores del señor KEVIN ARLEY SANCHEZ, ya que se debe verificar que el causante haya tenido capacidad laboral residual, por lo que se accede a la solicitud y se ordena vincularlos en calidad de **LITIS CONSORTES NECESARIOS**.

Se **ORDENA NOTIFICAR**, a los representantes legales de las entidades vinculadas y/o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante el envío del presente auto, así como el auto admisorio de la demanda y el escrito de demanda a la dirección electrónica de las vinculadas, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, puedan dar respuesta a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se advierte que la notificación estará a cargo de **PORVENIR**, a por lo que se **REQUIERE** al apoderado de la entidad para que allegue la constancia de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice las notificaciones.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de **PORVENIR**, se reconoce personería, a la **Dra. BEATRIZ LALINDE GOMEZ** portadora de la **T.P. 15530 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0015100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ORLANDO DE JESUS MALDONADO CASTRILLON**
Demandados: **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE BUSES S.A. Y OTROS.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogada en ejercicio por **ORLANDO DE JESUS MALDONADO CASTRILLON** en contra **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE BUSES S.A.; BUSES Y RUTAS S.A.S.; RUBEN ORLANDO ZULUAGA RAMIREZ y COLPENSIONES.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, así como a la persona natural, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, como apoderada principal a la **Dra. JULIANA MARGARITA VELASQUEZ GUTIERREZ**, portadora de la **T.P. 307791 del C.S. de la J.** y como apoderada sustituta a la **Dra. ANDREA ORTIZ AGUDELO**, portadora de la **T.P. 172.644 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA